

Expte.

DI-2233/2013-8

EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Errores históricos en libros de texto

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a que en el Colegio XXX de Zaragoza, *“en la materia de Lengua Castellana y Literatura 3, se está tergiversando nuestra Historia”*. Así, en el texto de la Editorial Casals S.A., dice:

“En 1469 contrajeron matrimonio Isabel de Castilla y Fernando de Aragón de esta forma, el reino de Castilla se unió con la corona catalano aragonesa.

Fin de la Reconquista: en 1492 tropas castellanas y catalano aragonesas conquistaron el reino moro de Granada”.

Quien presenta la queja afirma *“que esto ocurra en Cataluña ya no me extraña, pero que ocurra en Aragón ... si se está dando en Zaragoza me supongo que a lo mejor también ocurre y se da en toda la Comunidad, ... sería necesario averiguar si tienen subvenciones de la DGA, y si es así se tendrían que retirar automáticamente”*

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA a fin de que me indicase las medidas que está adoptando para evitar que se utilicen en nuestra Comunidad libros de texto que contienen este tipo de errores históricos.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa puntualiza lo siguiente:

«- En la disposición adicional 4ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se indica que

"1. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. En todo caso, estos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa.

3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley".

- En la disposición adicional séptima de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece que:

"1. Los departamentos didácticos o, en su caso, los órganos de coordinación didáctica de los centros docentes tendrán autonomía para elegir los materiales curriculares y libros de texto que se vayan a utilizar en cada curso y para cada materia que tengan asignada. Tales materiales deberán adaptarse al currículo establecido y al concretado en el propio centro.

2. Los materiales curriculares y libros de texto adoptados deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

3. Los materiales curriculares y libros de texto adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años. Con carácter excepcional, previo informe de la Inspección de educación, el Director del Servicio Provincial de! Departamento competente en materia educativa podrá autorizar la sustitución anticipada cuando la dirección del centro, previa comunicación al Consejo escolar, acredite de forma fehaciente la necesidad de dicha sustitución anticipada".

- En Informe de fecha 3 de noviembre de 2008 del Jefe del Servicio de Inspección, Evaluación y Ordenación sobre la proposición no de ley relativa a material didáctico para la enseñanza del catalán presentada por el grupo parlamentario del partido aragonés señala que "al no disponer de normativa propia aragonesa que desarrolle lo establecido

por la precitada disposición adicional 4, deberá tener carácter referencial supletorio en este campo el Real Decreto 1744/1998, de 31 de julio, sobre uso y supervisión de libros de texto y demás material curricular correspondientes a las enseñanzas de Régimen General".

- Asimismo, en el precitado informe de 3 de noviembre de 2008 se recoge lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del precitado Real Decreto 1744/1998:

1. Cuando se detecten en algún libro de texto o material curricular contenidos presuntamente constitutivos de delito, el Ministerio de Educación y Cultura dará cuenta del hecho al Ministerio Fiscal o a los Tribunales y, en tanto no resuelva la autoridad judicial competente, adoptará, en el ámbito de sus competencias, las medidas que conforme a derecho correspondan para prevenir posibles daños irreparables derivados del uso del libro o material de que se trate.

2. En el caso de incumplimiento por parte de alguna editorial de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura instará a la editorial a subsanar las deficiencias detectadas. En el supuesto de que dicho requerimiento fuese desatendido por la editorial, la Administración educativa, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, podrá declarar la falta de idoneidad del correspondiente libro de texto o material curricular para el uso en los centros educativos. La declaración de falta de idoneidad de un libro de texto u otro material curricular se hará pública por los medios adecuados para que llegue a conocimiento de todos los centros educativos del ámbito de gestión."

- Por otro lado, en el precitado informe de 3 de noviembre de 2008 se insiste en que "el Gobierno de Aragón, a través de su Departamento de Educación, Cultura y Deporte no tiene competencia para ordenar una retirada inmediata o directa de los libros de texto o

material didáctico y debería tenerse presente al valorar esa posibilidad las repercusiones de todo tipo que tendría tal medida y las negativas interpretaciones a las que daría lugar respecto al talante y modelo de gestión educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte".

- Los libros de texto son uno de los medios didácticos empleados por el docente para desarrollar su actividad profesional y el profesor debe adaptar y contextualizar el medio a sus necesidades y alumnos, evitando adaptar y "contextualizar" los alumnos y sus necesidades, al libro de texto. Al mismo tiempo es necesario destacar que el libro de texto es un instrumento de consulta y referencia y no un medio de seguimiento sistemático.

- En visita al Colegio XXX en fecha 9 de enero de 2013, efectuada por parte del Inspector que suscribe, se ha procedido a realización de las siguientes actuaciones relacionadas con el tema que se analiza:

a. Reunión con el Director, titular, Director Pedagógico de ESO y Bachillerato y Jefa de Estudios de ESO y Bachillerato. En dicha reunión se ha analizado el contenido del informe de fecha 19 de diciembre de 2013 remitido al Servicio Provincial de Educación, así como el análisis de los tres grupos de 3º de ESO que utilizan el libro de texto de Lengua Castellana y Literatura 3 de la editorial Casals. Se insiste por parte del Equipo Directivo que ningún padre se ha dirigido a ellos para formular la queja recogida por El Justicia de Aragón ni durante este curso ni durante los dos anteriores en los que se ha utilizado dicho libro de texto. Asimismo, se señala que siempre se ha procedido a corregir dicho error histórico procediendo al tachado del término en el libro, haciendo alusión a los contenidos abordados en el tercer trimestre en la materia de Ciencias Sociales, Geografía e Historia de 2º de ESO, y recalcando la

existencia de la Corona de Aragón y no de la Corona catalano-aragonesa. Por otra parte, el Equipo directivo del Centro en las reuniones con los padres a celebrar el 22 de enero de 2014 comentará el incidente acaecido y las medidas adoptadas en el presente curso y en los anteriores, así como el procedimiento para canalizar las quejas al Equipo directivo por parte de la Comunidad Educativa. Es necesario recalcar la actitud favorable del Equipo directivo para la resolución de cualquier problema surgido en el Centro y su enfado por la forma en la que se ha tramitado dicha protesta ante El Justicia de Aragón y su difusión en los medios de comunicación.

b. Análisis por parte del Inspector que suscribe de los libros de texto, elegidos por el Centro, de la editorial Casals de Lengua Castellana y Literatura de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO. Revisados los cuatro libros de texto es necesario recalcar lo siguiente

i. Libro de texto de 1º de ESO: En la página 15 del citado manual no se recogen errores e, incluso, se indica que el «catalán es la lengua oficial de Cataluña, Islas Baleares y Valencia (si bien el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana señala como lenguas oficiales el valenciano y el castellano). Fuera de nuestras fronteras se habla catalán en el Principado de Andorra, donde es la única lengua oficial, en el Rosellón francés y en la ciudad de Alguer, último resto de la expansión medieval de la Corona de Aragón por el Mediterráneo». También, en el mapa de la página 15 se recoge como zona bilingüe y catalano-parlante la franja oriental de Aragón.

ii. Libro de texto de 2º de ESO: En la página 27 se hace mención "al aragonés, como dialecto histórico del latín y que se habla en la mitad norte de Huesca". Asimismo, se indica que "hablan catalán mas de cinco millones de personas, y se extiende por toda Cataluña, la franja oriental de Aragón limítrofe con Cataluña".

iii. Libro de texto de 3º de ESO: En la página 11 se vuelve a recoger el mapa indicado del libro de texto de 1º de ESO. Por otra parte, en el mapa de la expansión del castellano (página 96) se recoge la zona del castellano-aragonés. En la página 201 se recogen los siguientes errores históricos: "en 1469 contrajeron matrimonio Isabel de Castilla y Fernando de Aragón (los Reyes Católicos). De esta forma, el reino de Castilla se unió con la corona catalano-aragonesa" ... "En 1492 tropas castellanicas y catalano aragonesas conquistaron el reino moro de Granada".

iv. Libro de texto de 4º de ESO: No se ha detectado ninguna disfunción en los textos y contenidos en relación con el tema analizado.

c. Reunión con la Coordinadora del Departamento Lengua y Literatura castellana y con la profesora de la materia de Lengua Castellana y Literatura de los tres grupos de 3º de ESO. Los integrantes del Departamento Lengua y Literatura castellana en su reunión semanal analizaron lo publicado en prensa y comentaron las medidas adoptadas con los alumnos (análisis del término corona catalano-aragonesa y su corrección y tachadura en los libros de texto). Se comenta por parte de ambas docentes que la elección de los libros de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO fue una decisión muy valorada y no aleatoria ya que después de analizar los productos de varias editoriales se eligió la propuesta de la editorial Casals por los contenidos y recursos didácticos, independientemente de la sede de dicha editorial.

d. Entrada, por parte del Inspector que suscribe, en el aula del grupo 3º B de ESO. Se procedió a recoger la opinión de los alumnos y especialmente del delegado y subdelegada del grupo. Ambos alumnos ratificaron las medidas señaladas en el apartado c.»

Concluye el informe de la Administración educativa reflejando

diversas propuestas del Servicio de Inspección, entre las que constan las siguientes recomendaciones:

“Recomendar al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a que inste a la editorial Casals a subsanar la deficiencia detectada en la página 201 del libro de texto de Lengua Castellana y Literatura de 3º de ESO ...

Es necesario recomendar al denunciante la utilización del procedimiento establecido en el Colegio XXX para formular reclamaciones ante el Equipo Directivo o ante la profesora de la materia de Lengua Castellana y Literatura de 3º de ESO”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las sucesivas ordenaciones del sistema educativo desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, confieren al currículo un carácter más abierto, favoreciendo la autonomía de los Centros en aspectos didácticos y pedagógicos. No obstante, el pleno reconocimiento de las competencias y responsabilidades que corresponden a profesores, órganos pedagógicos y de gobierno de los Centros docentes, no puede suplir el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración para velar con eficacia por la calidad de la enseñanza y, en particular, por la de los libros de texto y demás material curricular.

En lo concerniente a este extremo, el Real Decreto 1744/1998, de 31 de julio, de exclusiva aplicación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura -en el que estaba incluido Aragón en el momento de su publicación- concibe y regula la supervisión de los libros de texto y demás materiales curriculares que se utilizan en los Centros docentes como parte de esa inspección ordinaria que a la Administración educativa competente le corresponde realizar.

Tras la publicación de este Real Decreto 1744/1998, por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, se efectúa el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria. Y posteriormente se modifica, además, el marco general de los distintos aspectos del sistema educativo con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, ya derogada, sustituida por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, actualmente vigente con los cambios introducidos por la Ley Orgánica 8/2013, para la Mejora de la Calidad Educativa.

En particular, en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006 -no modificada por la Ley Orgánica 8/2013-, se observa una redacción análoga a lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 1744/1998. Ambos preceptos señalan que la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje. Pese a la asignación de esta función inspectora, transcurridos casi ocho años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Educación, se advierte que en nuestra Comunidad no se ha regulado un sistema para efectuar esa labor de supervisión de libros de texto y materiales curriculares. De ahí que, al no haber una normativa específica emitida por la Diputación General de Aragón, sea preciso proceder conforme a lo dispuesto en la normativa estatal al respecto, reflejada en Real Decreto 1744/1998.

En este sentido, tras el ya mencionado traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal que establece el artículo 149.3 de la Constitución Española y que ampararía la aplicación, en defecto de normas propias, de normas estatales reguladoras en esta materia, el legislador aragonés,

para evitar los problemas que podría conllevar la aplicación supletoria de las normas estatales en materia educativa, resolvió integrar transitoriamente el Derecho estatal en materia de enseñanza no universitaria como derecho propio de la Comunidad Autónoma en tanto en cuanto no se regularan por la Diputación General de Aragón nuevas normas. Así, según la Disposición Transitoria de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre (B.O.A. núm. 151 de 31 de diciembre), de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas: *“Mientras la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no dicte sus propias normas en materia de educación no universitaria, se aplicará la normativa estatal que en cada caso resulte procedente”*.

Por ello, en temas relativos al uso y supervisión de libros de texto y demás material curricular, correspondientes a las enseñanzas de régimen general, se ha de aplicar con carácter supletorio lo establecido en el Real Decreto 1744/1998, norma que dicta el Estado para su aplicación exclusiva en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura -en el que ya no está incluido Aragón-, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, ya derogada. Visto lo cual, estimamos que el Gobierno aragonés, en uso de las competencias de iniciativa legislativa que tiene atribuidas, debería establecer una normativa específica propia que desarrolle lo establecido en la citada disposición adicional cuarta de la actualmente vigente Ley Orgánica educativa.

Segunda.- La facultad de supervisión de libros de texto y materiales curriculares que, según refleja el Real Decreto 1744/1998, se otorga al Ministerio de Educación y Ciencia ha de entenderse actualmente atribuida a los órganos respectivos de las diversas Administraciones educativas, en virtud de la distribución de competencias reconocida por la Constitución y los distintos Estatutos de Autonomía. En nuestra Comunidad, le corresponde ejercer tal facultad al Departamento de

Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Con esa oportuna rectificación, si nos atenemos a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1744/1998, la Administración educativa aragonesa debe instar a la editorial correspondiente la subsanación de deficiencias detectadas en algún libro de texto o material curricular. Y, en el supuesto de que dicho requerimiento fuese desatendido por la editorial, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, podrá declarar la falta de idoneidad del correspondiente libro de texto o material curricular para el uso en los Centros educativos de su ámbito de gestión; declaración de falta de idoneidad que se debe hacer pública por los medios adecuados para que llegue a conocimiento de todos los Centros.

Desde esta perspectiva, si bien el Gobierno de Aragón no tiene competencia para ordenar una retirada inmediata o directa de libros de texto o material didáctico -como señala la respuesta de la Administración educativa citando un informe del Jefe del Servicio de Inspección, Evaluación y Ordenación de fecha 3 de noviembre de 2008-, se advierte que tiene potestad para, en el caso de detectar deficiencias, hacer pública una declaración de falta de idoneidad que llegue a conocimiento de todos los Centros docentes aragoneses y evite su uso en ellos.

A nuestro juicio, respetando en todo caso la autonomía que corresponde a los Centros y, dentro de ellos, a los órganos de coordinación didáctica, para adoptar los libros de texto y demás material curricular que estimen precisos en el desarrollo de las enseñanzas de régimen general establecidas por las normas vigentes, con la finalidad de impedir situaciones como la planteada en esta queja -y en otros expedientes que se han tramitado sobre esta cuestión- entendemos que es preciso establecer un régimen de supervisión a cargo del Servicio de Inspección, de acuerdo con lo establecido en el tercer punto de la disposición adicional cuarta de la vigente Ley Orgánica de Educación: "*La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá*

parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa ...". Para ello, conforme señala el artículo 4.3 del Real Decreto 1744/1998, las editoriales pondrán a disposición de la Administración educativa sus libros de texto y demás material curricular en lo que resulte preciso a los efectos de lo expresamente previsto en esa normativa que regula el proceso de supervisión.

Tercera.- Esta Institución valora muy positivamente todas las gestiones efectuadas por el Servicio de Inspección a fin de paliar los efectos que hubiera podido ocasionar en la formación académica de los alumnos el error detectado en el libro de texto. Asimismo, tenemos conocimiento de la intención de la editorial aludida en este expediente de rectificar en la próxima edición del libro cuestionado, sustituyendo la expresión errónea, "corona catalano-aragonesa", por la históricamente correcta "Corona de Aragón". Entendemos que con ello se da cumplimiento a la recomendación del Servicio de Inspección relativa a subsanar la deficiencia detectada.

En cuanto a *"recomendar al denunciante la utilización del procedimiento establecido en el Colegio XXX para formular reclamaciones ante el Equipo Directivo o ante la profesora de la materia de Lengua Castellana y Literatura de 3º de ESO"*, estimamos que la cuestión suscitada trasciende el ámbito interno del citado Centro y que se trata de un problema que puede afectar a otros alumnos de Centros de nuestra Comunidad. Compartimos, por tanto, la necesidad de que se analizara la situación a nivel autonómico, habida cuenta de que no es la primera vez que se somete a nuestra consideración un error de estas características, y no solamente en libros de texto educativos, sino también en otros ámbitos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que se establezca una normativa específica propia que desarrolle lo establecido en la disposición adicional cuarta de la vigente Ley Orgánica de Educación.

2.- Que la Administración educativa aragonesa, de acuerdo con lo reflejado en el tercer punto de la citada disposición adicional cuarta, adopte las medidas oportunas para que el Servicio de Inspección supervise los libros de texto y otros materiales curriculares como parte del proceso ordinario de inspección que ha de ejercer.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de marzo de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

